

Pasa al Despacho del señor Juez, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés.
Pendiente de estudio de demanda sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés
(2023).

A U T O

El señor **ERICK SANTIAGO OLARTE GONZALEZ** identificado con CC 1.005.198.793 a través de apoderado judicial, estudiante de consultorio jurídico de La Universidad Santo Tomás interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **JOHAN SEBASTIAN RUEDA SOSSA** identificado con CC 1.095.937.048 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Respecto de las pretensiones condenatorias 8ª donde solicita el reconocimiento y pago de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST. *Deberá tasar las pretensiones* teniendo en cuenta la fecha de terminación de la relación laboral (8 de mayo de 2022) y la fecha de presentación de la demanda (16 de agosto de 2023) en total 462 días, y como IBL \$ 34.000 pesos diarios.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

2023-280
ORDINARIO LABORAL

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 31 DE AGOSTO DE 2023 se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 113 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100</p>  <p>MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria</p>
